

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 853

TEGUCIGALPA: 4 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3.521

## SUMARIO

**GOBERNACION**—Se autoriza la erogación de \$ 6.00—Se dispensa la publicación de unos edictos.  
**JUSTICIA**—Se autoriza la erogación de \$ 4.50.  
**OBRAS PUBLICAS**—Se manda pagar la suma de \$ 1.311.00—Se autoriza la erogación de \$ 503.50.  
**FOMENTO Y AGRICULTURA**—Se autoriza la erogación de \$ 592.99 oro—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 424.68—Se autoriza la erogación de \$ 30.00—Se autoriza la erogación de \$ 256.75—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se aprueba la mensura de un lote de terreno—Se concede una zona mineral—Se autoriza la erogación de \$ 5.00—Se autoriza la erogación de \$ 400.00—Se manda pagar la suma de \$ 9.00.

**AVISOS.**

## GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 6.00

Tegucigalpa: 1º de abril de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seis pesos que se pagarán al Gobernador Político de El Paraíso, valor del alquiler de una bestia que se ocupó en la conducción del río José Cupertino Fiallos, de Oropolí a esta capital. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 2 de abril de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Luis Orellana y Adela Moreno, vecinos de Cucuyagua, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos, en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

## JUSTICIA

Se autoriza la erogación de \$ 4.50

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuatro pesos cincuenta centavos que se pagarán por la Administración de Rentas de San Pedro al Juez de Letras de lo Civil de aquella sección, valor de un libro en blanco que necesita para servicio de su oficina. Esta erogación se imputará a la partida 4ª, capítulo IV, Ramo de Justicia, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

## OBRAS PUBLICAS

Se manda pagar la suma de \$ 1.311.00

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Santa Bárbara se entregue al Gobernador Político de aquel departamento la suma de mil trescientos once pesos que invertirá en la refacción total de la Casa Nacional de la ciudad del mismo nombre, la cual se encuentra en estado ruinoso, y en compra de mobiliario para la misma. Esta erogación se imputará a la partida destinada a Obras Públicas, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

Se autoriza la erogación de \$ 503.50

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quinientos tres pesos que se pagarán en mensualidades de á cien pesos cada una por

la Administración de Rentas de El Paraíso a la Municipalidad de Teupacenti, en aquel departamento, suma con que el Gobierno contribuye en calidad de subsidio, para la construcción de una casa de escuela en dicho pueblo; y

2º—Comisionar al Gobernador Político respectivo para que vigile la buena inversión de la cantidad aludida en la obra en referencia. La erogación se imputará a la partida destinada a Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, por la ley,

*José M<sup>a</sup> Sandoval.*

## FOMENTO Y AGRICULTURA

Se autoriza la erogación de \$ 592.99 oro

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quinientos noventa y dos pesos noventa y nueve centavos oro americano que el Gobierno de Honduras adeuda al de El Salvador por la trasmisión de cablegramas durante el mes de febrero último; y

2º—Que dicha suma sea situada, a la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, a la orden del Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el señor Ministro de Hacienda tenga a bien disponer; imputándose el gasto a la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

*J. E. Alvarado.*

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cincuenta pesos plata que se adeuda al Gobierno de la República de El Salvador por las

noticias recibidas del exterior durante el mes de febrero próximo anterior; y que dicha suma sea situada á la mayor brevedad posible, en la ciudad de San Salvador, á la orden del señor Director General de Telégrafos de aquella República, por medio de la Aduana de Amapala, casa comercial ó bancaria que el Ministro de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida única, capítulo VIII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 424.684

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuatrocientos veinticuatro pesos sesenta y ocho centavos y medio, valor á que ascienden los gastos habidos en la Escuela Nacional de Tabacos de Danlí y sección anexa de fabricación de cigarrillos, durante el mes de febrero próximo pasado, así:

Escuela de Tabacos.....\$267.784  
Escuela de fabricación de cigarrillos..... 156.90

Total... ..\$424.684;y

2º—Que dicha suma sea entregada por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso al Director de aquel establecimiento, don Antonio Bernal Brito; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de treinta pesos, que de los fondos que corresponden al ramo de Correos se entregarán al Director General del mismo, para la confección de un marco para conservar la reproducción artística del monumento de la «Unión Postal Universal», cuya inauguración tuvo lugar en Berna, el 4 de octubre último, y que ha sido enviado á la oficina primeramente referida, á título de recuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 256.75

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de doscientos cincuenta y seis pesos setenta y cinco centavos á que asciende el presupuesto de gastos que se harán en la reparación de la casa nacional que ocupa la oficina telegráfica de Balfate, de la manera siguiente:

Por 500 pies de madera de diferentes dimensiones.....	\$ 50.00
Por 15 postes..	11.25
„ 20 libras clavo.....	5.00
„ 22 láminas zinc.....	66.00
„ 4 piezas para caballetes..	8.00
„ 4 libras tornillos...	1.50
„ conducción de materiales de Trujillo á Balfate...	30.00
„ mano de obra.....	85.00
Suma.....	\$ 256.75;y

2º—Que esta cantidad sea entregada por la Administración de Rentas del departamento de Colón al Alcalde Municipal del pueblo antes referido, quien se encargará de dichos trabajos; imputándose el gasto á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al telegrafista Manuel González la cantidad de diez pesos para sus gastos de traslación de esta capital al pueblo de Sonaguera, departamento de Colón, á donde va á prestar sus servicios como telegrafista ayudante de aquella oficina; y que esta suma se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se aprueba la mensura de un lote de terreno

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

Vistas las diligencias de medida que del lote de terreno de quinientas hectáreas, sito en jurisdicción municipal de Tela, departamento de Atlántida, concedido al señor Joseph Rivers por acuerdo de 15 de abril del año próximo pasado, practicó el Ingeniero don Medardo Zúñiga.

Visto asimismo el dictamen del Revisor General, quien es de parecer se aprueben, haciendo extensiva la concesión al exceso que resulta entre el área medida y la que fija el acuerdo antes citado; y

Considerando: que al practicarse la demarcación del lote concedido se hizo con un exceso de setenta y ocho hectáreas, dos áreas y doce centiáreas por existir en el terreno dos lagunatos, uno que queda hacia el Este y otro hacia el Noroeste, en una extensión de cincuenta y ocho hectáreas, de la cual debe hacerse exclusión absoluta de la concesión referida; y

Considerando: que las operaciones de mensura están correctas y conforme á la concesión otorgada y demás disposiciones legales sobre la materia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, sin perjuicio de derechos de tercero, la mensura de que se ha hecho mérito, haciendo extensiva la concesión al exceso resultante, con exclusión expresa de las cincuenta y ocho hectáreas que comprenden los lagunatos antes referidos y de los que no podrá el concesionario hacer uso alguno, en ningún tiempo; debiendo el interesado pagar el canon respectivo por el exceso que se le concede, á partir de la fecha del acuerdo primitivo de 15 de abril de 1909.

2º—Que el Ministerio de Agricultura extienda al interesado el testimonio respectivo, quien quedará sujeto desde luego, además de las obligaciones contenidas en el acuerdo de concesión, á lo dispuesto en los Decretos Legislativos números 50 y 62 de 22 de febrero de 1902, y 4 de marzo de 1909, respectivamente.

3º—Serán motivos de caducidad de la mencionada concesión, la cual no podrá ser traspasada á persona ó compañía alguna sin previo permiso del Gobierno, la falta de pago del canon por más de un año; el no dar principio al cultivo del lote dentro de seis meses contados de esta fecha, y el hacer abandono de los trabajos por más de un año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados; y

4º—El Gobernador Político de Atlántida, el Administrador de Rentas del mismo y el Alcalde Municipal de Tela, quedan encargados de vigilar por el exacto cumplimiento del acuerdo primitivo y del presente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910.

Vista la solicitud que con fecha 25 de abril del año próximo anterior presentó don Enrique Montis, en su propio nom-

bre y en el de la sociedad minera «Honduras Exploration Company,» denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de esta ciudad, departamento del mismo nombre, y que se demarcará dentro de los límites siguientes: al Norte, quebrada de «El Guayabo;» al Sur, camino que de esta capital conduce á San Juancito; al Oriente, «Sabana del Hatillo;» y al Poniente, hacienda de San Antonio de Leche.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político de este departamento, en que consta: que la zona solicitada se encuentra en terrenos del Común de los Plazuelas, y que hay en ella algunos trabajos establecidos.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia fué publicado y tramitado en la forma correspondiente, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; y que el señor Montis ha llenado los demás requisitos previos á la adquisición de propiedades mineras; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicios de derechos de tercero, á don Enrique de Montis y á «The Honduras Exploration Company Limited,» la zona minera de que se ha hecho mérito, la cual comprenderá la extensión y linderos antes expresados.

2º—Comisionar á don Mateo Zúniga, autorizado para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, para que, previo el pago de la patente respectiva, efectúe la mensura de la superficie concedida, debiendo sujetarse en la práctica de sus operaciones á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás disposiciones legales sobre el particular, terminándolas y dando cuenta con ellas, lo mismo que con las muestras á que alude el artículo 53 del Código de Minería, á la Secretaría de Fomento, dentro de cuatro meses contados de esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que produce la zona, la inclinación de la veta ó vetas, y si la labor que los concesionarios tengan establecida está conforme á lo dispuesto en el artículo 36 del Código citado.

3º—Esta concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enunciados en el presente acuerdo y demás que sean legales; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado, ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada la patente correspondiente; y

4º—Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría mencionada, en el mes de enero de cada año,

la certificación legal de los pagos que hagan por la patente, lo mismo que á elevar al Ministerio referido un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cinco pesos que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregarán al Alcalde Municipal de Salamá, para el pago del flete de unos materiales telegráficos que fueron transportados de la ciudad de Juticalpa al pueblo antes referido; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se autoriza la erogación de \$ 600.00

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de seiscientos pesos que por la Tesorería de Caminos del departamento de Santa Bárbara se entregarán al Gobernador Político del mismo para los gastos de reconstrucción del puente sobre el río Sesecapa, jurisdicción de Ilama, de aquel departamento; debiendo el referido Gobernador dar cuenta al Ministerio de Fomento de la inversión de esta suma, é informar semanalmente del estado de los trabajos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 9.00

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al Alcalde Municipal de Gualaco la

cantidad de nueve pesos para el pago del flete de unos materiales telegráficos que fueron transportados de la ciudad de Juticalpa al pueblo referido; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don Laureano Donaire ha presentado, para que sea inscrita á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la ciudad de El Rosario, el catorce de agosto del corriente año, en la cual consta que los señores José Eugenio Colindres y Juliana Recarte venden al referido señor Donaire una posesión compuesta de árboles frutales y una casa en mal estado contigua á dicha posesión, de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por seis de ancho, con un corredor, un caedizo y una cocina, cercada dicha posesión de motate y madera, perteneciendo á ella una acequia que pasa por dentro de las fincas de Florencia Recarte, Jesús Zavala y Servando Machado, perteneciéndole también una extensión de motate que le sirve de cerca á éste en su finca, y tiene por límites: al Norte, camino que conduce de la ciudad de El Rosario á San Jerónimo; al Sur, la Quebrada Grande; al Este, casa de Clara Hernández; y al Oeste, trabajo de Servando Erazo. El precio de la venta es el de doscientos pesos, y los vendedores adquirieron la posesión descrita por herencia intestada de la señora Damiana Donaire. Y no habiendo antecedentes inscritos del mencionado inmueble, por ser primera inscripción que se pretende, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: octubre 21 de 1909.

4—4

ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy, á las dos de la tarde, el señor Laureano Donaire, ha presentado, para que sea inscrita á su favor, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de la ciudad de El Rosario, el ocho de abril de mil ochocientos noventa y dos, según la cual la señora Paula Mejía vende á don Laureano Donaire, por la cantidad de cuarenta pesos, la mitad de una casa y la mitad de una cocina de la misma, cuya acción de casa la adquirió por herencia de su difunto esposo don Faustino Pereira; dicha casa es de bahareque, cubierta de teja, está ubicada en la ciudad de El Rosario, de catorce varas de largo por siete de ancho, con un corredor volado, y tiene por límites: al Norte, la casa cural; al Sur, casa de los herederos de don Policarpo Pereira; al Este, la plaza de la indicada ciudad; y al Oeste, casa que fué de los señores Rivera. Y no habiendo antecedentes inscritos del mencionado inmueble, por ser primera inscripción que se pretende, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua: octubre 21 de 1909.

ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Choluteca, hace saber el escrito y auto que dicen:—"Se pide por primera vez la inscripción de una finca rústica.—Señor Registrador de la Propiedad.—Yo, Santos Arrevillaga, mayor de edad, casado, propietario, vecino del pueblo de Apacilagua, con el respeto debido expongo:—1º Por el testimonio de la escritura pública que presento se ve que soy dueño de un potrero que consta de doce manzanas de extensión, poco más ó menos, cultivado con zacate artificial y acotado con cercas de alambre y piedra, el cual está ubicado en los suburbios del pueblo de mi domicilio y comprendido en el sitio denominado "Sebastián de Espinal," de aquel término municipal, el cual compré al señor don Rosendo Yanes por la suma de noventa pesos plata, de curso legal, en unión de otros derechos de tierra, teniendo por límites el potrero referido: al Oriente el pueblo de mi domicilio; al Sur, el Río Grande de Choluteca; al Occidente, camino real que del mencionado pueblo de mi domicilio conduce á esta ciudad y paso del Rincón Grande; y al Norte, Cementerio General del mismo Apacilagua.—2º El señor don Rosendo Yanes construyó el potrero referido con sus propios fondos, poseyéndolo desde hace más de veinte años, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna, en una acción de terreno de mayor número de manzanas de que se compone el potrero, que compró á la señora Paula Espinal, de Apacilagua, por la suma de veinte pesos, como se comprueba con el testimonio de la escritura pública que dicha señora otorgó al señor Yanes y el cual aparece preincerto en el testimonio que presento, cuyo testimonio de escritura pública no fué registrado á su debido tiempo, lo mismo que el título general del terreno, sin duda alguna por descuido ó negligencia de sus dueños; y—3º Que deseando legalizar mis derechos y no constando en el Registro título inscrito del terreno en general ni menos del potrero que menciono, pido al señor Registrador, inscripción por primera vez de la finca demarcada en el número 1º de este escrito, haciendo publicar mi solicitud en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa; y una vez que no haya oposición, se sirva mandar extender á mi favor en los libros respectivos la inscripción que solicito, todo en conformidad con lo que dispone el artículo 2.322 del Código Civil.—Choluteca: 25 de febrero de 1910.—Santos Arrevillaga.—Registro de la Propiedad Inmueble del departamento.—Choluteca: veinticinco de febrero de mil novecientos diez.—Hágase saber la anterior solicitud por edictos, que se publicarán en el periódico oficial "La Gaceta" que se edita en Tegucigalpa, por tres veces, de treinta en treinta días; y si dentro de los treinta días subsiguientes á la última publicación no se presentare ningún opositor, extiéndase en los libros respectivos la inscripción que se solicita. Artículo 2.322 del Código Civil.—Notifíquese.—M. P. Lardizábal.—Pedro N. Cárcamo, Srío."—Lo que pongo conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: febrero 26 de 1910. 4-4  
N. P. LARDIZÁBAL. Pedro N. Cárcamo, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 7 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de don José S. Black, denunciando y pidiendo una zona minera que contiene vetas y placeres auríferos, sita en jurisdicción del pueblo de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, la cual se denominará "El Oro" y tendrá una extensión de mil hectáreas, que se demarcarán de la manera siguiente: se tomará como punto de partida el

pueblo de "El Oro" y de allí se medirá con rumbo más ó menos Sudeste hasta el puente grande sobre el río de los "Tarros;" de allí al Suroeste hasta el cerro de los "Pinos;" de allí al Noreste hasta el "Pozo Grande;" y de allí al Noroeste hasta el punto de partida; debiendo comprenderse dentro de este perímetro las quebradas conocidas con los nombres de "El Oro" y "El Salto." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 12 de marzo de 1910. 4  
J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 20 de julio del año de 1908 se presentó á su Despacho el Licenciado don Jerónimo Zelaya, como representante del señor Edwin Willson Farr, pidiendo se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de dos mil doscientas yardas de Oriente á Poniente y de Norte á Sur, así: en el extremo Oriente, doscientas yardas; en el Poniente, trescientas; y en el centro, mil quinientas, todas más ó menos. Sus límites son: al Norte, laguna llamada "Boca Vieja;" al Sur, río "Sico," en el lugar llamado "Playa Alta;" al Oriente y Poniente, la misma laguna y tierras nacionales. El lugar en que está ubicado el terreno es conocido entre los naturales con el nombre de "Mateo" y no existen en él ríos navegables, maderas preciosas ni curiosidades antiguas y es propio para fines agrícolas. Dicho terreno está situado en jurisdicción de La Mosquitia, departamento de Colón, en la margen izquierda del río "Sico." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 10 de marzo de 1910. 5-11  
J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero: que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910. PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 960, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la

Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910. 15-13  
PABLO CRUZ PALMA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910. 15-4  
CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910. 15-8  
PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

### Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

### "LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43.